

CONTENIDO

1. NOVEDADES JURISPRUDENCIALES

1.1 Adendas

1.2 Obligaciones de las compañías de seguro

2. CONCEPTOS COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

2.1 Acreditación de experiencia

2.2 Riesgos

1. NOVEDADES JURISPRUDENCIALES

1.1 Adendas

Recientemente el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, Consejero Ponente Hernan Andrade Rincón, Radicación 25000232600020010074801 (30614), resolvió controversia relacionada con las adendas.

La Sala inicia su pronunciamiento señalando que la entidad estatal contratante, dada su condición de directora del procedimiento de selección contractual, ostenta cierta autonomía en la confección del pliego de condiciones, la cual no es absoluta ya que la misma debe contemplar las reglas y principios tanto constitucionales como legales que orientan la contratación estatal.

Por otro lado la Sala señala que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, que no sean necesarios para el para la comparación de propuesta, no sirve de título suficiente para el rechazo de ofrecimientos.

En torno a las adendas, la Sala menciona que estas no solo cobijan a la Administración, sino también a los oferentes quienes deben cumplir con varias de las cargas que les impone el orden legal.

Por lo anterior la Sala concluye que en el caso objeto de controversia, dado que en una adenda se incluyó la obligación de presentación de documentos y esta es tanto vinculante para las partes como elemento esencial para la evaluación objetiva de la oferta, la propuesta se debía rechazar de conformidad a lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

1.2 Obligaciones de las compañías de seguro

En días pasados el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejero Ponente Hernan Andrade Rincón, radicación 25000232600020000265201 (27874), resolvió controversia relacionada con las obligaciones de las compañías de seguro.

La Sala señala que la liquidación unilateral, es una decisión que adopta la entidad contratante de manera unilateral, al cual es

llevada a cabo cuando: i) el contratista no se presente a la liquidación, o ii) cuando las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la liquidación.

La Sala considera, que aunque las compañías de seguro son garantes del cumplimiento de obligaciones surgidas en los contratos, los únicos presupuestos para hacer efectiva la misma es la declaración de incumplimiento o caducidad del contrato y no la liquidación del mismo.

2. CONCEPTOS COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

2.1 Acreditación de experiencia

En días recientes la entidad Colombia Compra Eficiente emitió concepto sobre la acreditación de experiencia de los socios de personas jurídicas.

Colombia Compra Eficiente, señala que las entidades estatales son están obligadas a establecer como un requisito habilitante de experiencia en los procesos de mínima cuantía, sin embargo si la entidad establece la experiencia como un requisito habilitante, este debe ser consecuencia del riesgo del proceso de contratación, de las características del sector y del objeto del contrato.

Lo anterior en virtud de lo contemplado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, que señala que los requisitos habilitantes dentro de un proceso de contratación deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza del contrato y su valor.

La entidad concluye señalando que las entidades en caso de que consideren la experiencia como un requisito habilitante, deben señalar en la invitación a participar las reglas para que los interesados acrediten la experiencia, en concordancia con los principios aplicables a la contratación estatal y al cumplimiento de los fines del sistema de compras y contratación pública.

2.2 Riesgos

Colombia Compra Eficiente, en días pasados emitió concepto sobre la obligación de los concesionarios y de las entidades estatales de contar con mecanismos de cobertura del riesgo.

La Entidad, considera que las concesiones celebradas antes de la expedición y vigencia de la Ley 1508 de 2012, debe contar con una garantía de cumplimiento.

Donde se puede modificar dicha garantía u otorgar una nueva si se llega a consenso entre el concesionario y la entidad contratante.

Si desea obtener alguno de los documentos aquí reseñados puede realizar la solicitud en la siguiente dirección de correo electrónico: sguerrero@infraestructura.org.co